

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

RECIBIDO
COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

**ACUERDO POR EL QUE SE REMITE AL H CONGRESO DE LA UNIÓN, LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 343 BIS Y 343 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 MAR. 2021
SERVICIOS PARLAMENTARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA:
EXPEDIENTE: 739

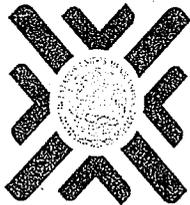
COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD:
EXPEDIENTE: 319

[Handwritten signatures and initials]

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 de la fracción III; 31 fracción X; 65 fracción II y fracción XVI; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II y fracción XVI; 61; 64 fracción IV; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, derivado del estudio y análisis que esta comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura, hace del expediente supra indicado; se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

[Handwritten signatures and initials]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

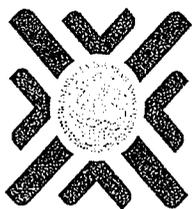
COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

A N T E C E D E N T E S:

1. En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 20 de enero de 2021, la Diputada Magaly López Domínguez, integrante del grupo parlamentario del partido Morena, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal Federal (Sic), la cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y a la Comisión Permanente de Grupos en situación de vulnerabilidad.
2. Con fecha veintiséis de enero del año en curso, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./7023/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal Federal (Sic), presentada la Ciudadana Diputada Magaly López Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el **expediente número 739** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.
3. Con fecha veintisiete de enero del año en curso, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6846/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal Federal (Sic), presentada la Ciudadana Diputada Magaly López Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el **expediente número 319** del índice de la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisiones dictaminadoras el día dos de marzo del año en curso, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 739 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y el expediente 319 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

C O N S I D E R A N D O S :

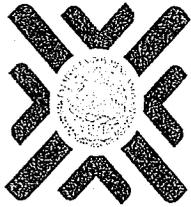
PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II y fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 26, 29, 34; 36; 38; y 42 fracción II y fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia tienen facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO. En su exposición de motivos, la proponente señala lo siguiente:

La violencia familiar es un fenómeno que debería causar alarma a la sociedad.

De acuerdo con información reciente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y noviembre de 2020 se habrían cometido en el país 202 mil 640 delitos de violencia familiar, cifra superior a la registrada en los mismos meses de 2019, cuando ascendió a 194,189. El aumento en la frecuencia de este delito no es un asunto coyuntural relacionado con la pandemia, sino que lleva una clara tendencia al alza en los últimos años, también de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo, que da cuenta de las cifras proporcionadas por las procuradurías estatales: 127,424 en 2015, 153,893 en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

2016, 169,579 en 2017, 180,187 en 2018 y 210,158 en todo 2019, en este caso incluyendo diciembre.¹

El Dr. Etienne Krug, entonces director del Departamento de Prevención de la Violencia y los Traumatismos y Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud, escribió en 2014² que el daño que causa la violencia va mucho más allá del daño físico, pues provoca depresión, ansiedad y otros trastornos de salud mental. También contribuye a la aparición de cánceres, enfermedades del corazón, accidentes cerebrovasculares y VIH/sida, pues las víctimas de la violencia a menudo tratan de hacer frente a sus experiencias traumáticas adoptando comportamientos de riesgo, como consumir tabaco, alcohol y drogas, así como con prácticas sexuales de riesgo. "En ese sentido también, la violencia puede provocar una muerte temprana o mala salud durante toda la vida".

Cuando se ponen en perspectiva esas consecuencias sanitarias considerando el gran número de personas afectadas, se empieza a descubrir la enormidad del problema, dice el especialista. Por ejemplo, agrega, una quinta parte de las niñas han sido víctimas de abusos sexuales; una cuarta parte de los niños han sido maltratados físicamente, y una tercera parte de las mujeres han sufrido, en algún momento de su vida, violencia física o sexual por parte de su pareja. Krug también menciona el enorme impacto de esa violencia en el sector de la salud, que dedica mucho tiempo y recursos a afrontar sus consecuencias.

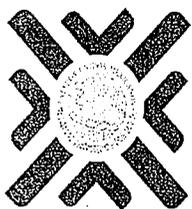
En el mismo sentido, la española Asociación Mujeres para la Salud³ advierte que la conducta violenta causa deterioro psicológico en la mujer que desde el punto de vista conductual se manifiesta en una auténtica sumisión a los deseos y órdenes del agresor: el agresor llega a tener un control de la mujer, que hace que cada vez sea más inflexible, por lo cual la violencia continúa su ciclo de intensidad creciente, y la mujer llega a perder su propia identidad para convertirse en una posesión más. Además de serios daños físicos, la violencia familiar causa en las víctimas trastornos emocionales que serán más profundos y duraderos cuanto más tiempo dure la relación.

Entre los efectos de la violencia, la Asociación identifica baja autoestima; interiorización del machismo, dependencia del varón y en general de todas las figuras de autoridad; depresión profunda; falta total de esperanza, respuestas emocionales muy limitadas; miedo, estrés, conmoción psíquica aguda, ansiedad y desorientación; incomunicación y aislamiento provocado por el continuo desamparo social; sentimientos de subordinación, dependencia

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información. "Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9 1 1" (información con corte al 30 de noviembre de 2020), pp. 73-77, disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es> Consultado el 7 de enero de 2020.

² Krug, Etienne. "La violencia puede afectar a cualquiera", en el sitio web institucional de la Organización Mundial de la Salud, 10 de diciembre de 2014, disponible en <https://www.who.int/mediacentre/commentaries/violence-prevention/es/> Consultado el 7 de enero de 2020.

³ Asociación Mujeres para la Salud. Informe "Efectos y consecuencias de la violencia y el maltrato doméstico a mujeres", Madrid, 12 de junio de 2019. Disponible en <https://www.mujeresparalasalud.org/informe-efectos-y-consecuencias-de-la-violencia-y-el-maltrato-domestico-a-mujeres/> Consultado el 7 de enero de 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

y sometimiento; sentido de culpabilidad; ausencia de motivación y de esperanza; incertidumbre, dudas e indecisiones por bloqueo emocional; "síndrome de la mujer maltratada", en el cual se identifica con la figura de poder y de valor, en este caso el agresor, vivencia y transmisión de roles sexistas; poco o nulo margen en la toma de decisiones; trastornos alimentarios severos; trastornos del sueño; irritabilidad y reacciones de indignación fuera de contexto; alcoholismo y de ludopatía, y baja interiorización de valores sociales y democráticos.

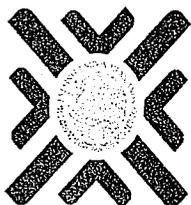
Así, como se observa, la violencia familiar tiene graves consecuencias perniciosas tanto para cada persona en lo individual, como para quienes le rodean, e incluso para el resto de la sociedad.

La violencia familiar es una de las más lacerantes y perniciosas. Por una parte, se ejerce por algún miembro del mismo núcleo familiar, unido por lazos de dependencia económica y/o afectiva, con quien no necesariamente pero sí de manera frecuente se comparte el mismo techo, como la pareja, el tío, el primo, el padrastro o el padre o los hermanos, por ejemplo, lo que pone a las víctimas bajo el constante riesgo de padecer violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, en cualquier momento. Es precisamente en ese círculo donde comienzan las agresiones físicas que a la postre se traducen en lesiones graves o en muchos casos derivan en feminicidio.

De acuerdo con un informe sobre homicidios en el mundo realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el mayor peligro que pueden enfrentar las mujeres está en sus propios hogares. En 2017, más de la mitad de los asesinatos de mujeres fueron cometidos por su pareja o parientes cercanos, según el informe. Además, los investigadores concluyeron que los esfuerzos realizados en algunos países para frenar estos asesinatos mediante nuevas estrategias jurídicas y programas sociales no han logrado avances tangibles. El reporte, publicado el 25 de noviembre del año pasado, para coincidir con el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, analizó cómo se relaciona la violencia contra las mujeres y las niñas con su estatus y su papel en la sociedad.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese mismo instrumento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. El segundo párrafo precisa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así, este segundo párrafo incluye en el bloque constitucional a los instrumentos de derechos humanos ratificados por México (interpretación conforme) y el principio pro persona.

El quinto párrafo del mismo artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El artículo cuarto constitucional establece la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

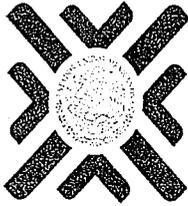
La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Por mandato del artículo primero de la Constitución, gracias a las reformas de 2011, este instrumento forma parte del bloque constitucional mexicano, como ya fue expuesto en párrafo precedente.

En su primer artículo, la CEDAW define como discriminación contra la mujer a "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1993, define en su artículo primero lo que deberá entenderse como violencia contra la mujer:

*A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia **basado en la pertenencia al sexo femenino** que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.*

Así, sometido el artículo primero de la CEDAW a una lectura sistemática y armónica o conforme con la Declaración y con otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, se tiene que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación contra las mujeres, dado que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales, como el primordial derecho a la vida, tutelado por el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo sexto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el derecho a la igualdad, garantizado por el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, establecido en el artículo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo noveno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, garantizado por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluido y desarrollado en el artículo quinto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el séptimo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros derechos.

Comprendida la violencia de género contra las mujeres como una forma de discriminación, resulta entonces pertinente advertir que el artículo quinto de la CEDAW establece, en su primer inciso, la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas apropiadas para "Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

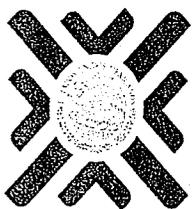
En 1992, el comité CEDAW emitió una recomendación general, la No. 19, acerca justamente de la violencia contra las mujeres. En ella, inicialmente también enmarca la violencia como una forma de discriminación prevista en el primer artículo de la CEDAW, en tanto que "incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad".

Si bien el artículo octavo de esa recomendación explica que la Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas, el noveno subraya que, de conformidad con la Convención, "la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre", pues "los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas".

En función de ello, el gobierno del estado de Oaxaca es responsable por omisión de la desmedida violencia de género que vivimos en los últimos meses, y que ha costado la vida a tantas mujeres oaxaqueñas.

Ante un problema social y de derechos humanos tan grave, en el ámbito legislativo se han dado avances significativos, pero no han sido suficientes para erradicar de manera eficaz la violencia familiar, es por ello que hoy se propone aumentar la penalidad del delito de violencia familiar, con el fin de inhibir este flagelo social, que a la postre se traduce en una mayor violencia hacia las mujeres y hacia sectores más desprotegidos como las niñas, niños, adultos mayores y personas con capacidades diferentes

En abril de 2019, esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió un decreto (publicado el pasado 15 de mayo, por lo que hoy es vigente) por el que se reforma el artículo 405 del Código Penal para el Estado, tras aprobarse un dictamen positivo a iniciativa de la suscrita diputada Magaly López Domínguez, mediante el cual aumentó la pena por el delito de violencia familiar, que pasó de uno a seis años de prisión, a la establecida actualmente de tres a nueve años de prisión. También se estableció un aumento de la pena de hasta una mitad de su mínimo y su máximo cuando la violencia se ejerza contra personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o en puerperio. Para el supuesto de que se ejerza violencia física, se estableció una pena de 5 a 10 años de prisión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Mediante la presente propuesta, se busca que el Código Penal Federal aumente las penas hasta hacerlas de la misma magnitud que las previstas en el estado de Oaxaca. Esto busca dejar un claro mensaje de que la violencia familiar no es socialmente permitida, ni tolerada.

Así, la propuesta consiste en hacer las reformas que se señalan en el cuadro siguiente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p>	<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a nueve años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>La pena aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo cuando la violencia se ejerza contra personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto.</p> <p>Si el agente hace uso de violencia física, la pena será de 5 a 10 años de prisión.</p>
<p>Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda,</p>	<p>Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con de tres a nueve años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda,</p>



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"

protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.	o	protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.
--	---	--

En razón de lo anterior, someto a esta soberanía, con el fin de que sea analizado y en su caso remitido por el pleno como iniciativa al Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a nueve años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

La pena aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo cuando la violencia se ejerza contra personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto.

Si el agente hace uso de violencia física, la pena será de 5 a 10 años de prisión.

Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con de tres a nueve años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

CUARTO. Con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y en virtud de que esta iniciativa se trata de una reforma al Código Penal Federal, y toda vez que estas Comisiones Permanentes carecen de facultades para entrar al estudio de una iniciativa de reforma a una ley Federal, no obstante como legislatura tenemos el derecho de iniciar reformas, en ese sentido tenemos que:

Respecto a la competencia para promover iniciativas o reformas a una Ley Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III, establece lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. y II....

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV....

...

...

...

De igual manera la Constitución local, en sus artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, establece lo siguiente:

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

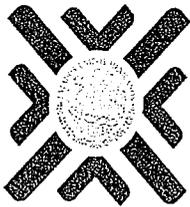
I.- A los Diputados;

II.- a la VII.-...

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la III.-...

IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

V.- a la LXXVI.-...

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 104 y 105 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 104. *El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

I. A los Diputados;

II. a la VIII....

...

ARTÍCULO 105. *Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.*

...

...

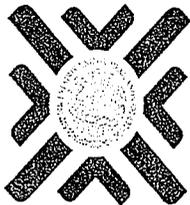
De los artículos citados se advierte que es facultad de los Diputados locales, proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local, y que la facultad de proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión es de las Legislaturas de los Estados.

QUINTO. - Por lo anterior, se concluye que es viable remitir a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal Federal para los tramites y procedimientos legislativos correspondientes.

En razón de lo anterior, los integrantes de esta Comisión, someten a consideración del pleno, el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO. Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad por las consideraciones señaladas en el Presente Dictamen, determinan precedente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal Federal, para los tramites y procedimientos legislativos correspondientes.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal Federal, para los tramites y procedimientos legislativos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 02 de marzo de 2021.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.**

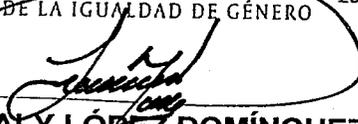


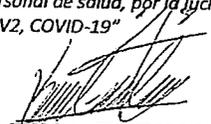
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

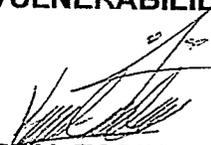

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
INTEGRANTE


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE

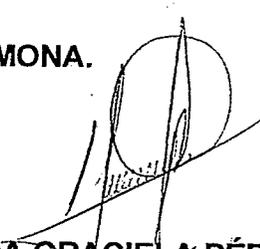
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
PRESIDENTA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2021 DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 739 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 319 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.